

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 27 de octubre de 2022, venció el día 8 de noviembre de 2022; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea, 10 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 006 2022 00417 00. |
| Proceso | Ejecutivo. |
| Demandante | Itaú Corpbanca Colombia S.A. |
| Demandado | Juan Camilo Vargas Jurado. |
| Asunto | Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos. |
| Auto Interloc. | # 1463. |

Mediante auto interlocutorio del 27 de octubre de 2022, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 1° de noviembre de 2022**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 31 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 8 de noviembre de 2022**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, promovida por la sociedad **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, en contra del señor **Juan Camilo Vargas Jurado**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera

completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 189



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**